

Constancia secretarial: Manizales, primero (1°) de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que el 30 de los corrientes el apoderado actor solicitó el emplazamiento de la demandada y allegó prueba de la notificación infructuosa a una dirección distinta a la reportada con la demanda. De otro lado, me permito informar que la demandada se encuentra afiliada al SGSS a Sanitas EPS según la base de datos pública del ADRES.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, primero (1°) de julio de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Guillermo Taborda Jiménez contra Juliana Yaneth Ramírez Quintero radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00208-00.

En memorial que antecede la parte actora solicitó el emplazamiento de la demanda manifestando desconocer su lugar de notificación.

A la anterior solicitud no se accede, toda vez que se cuenta con otra dirección física de la demandada impuesta en el título valor aportado como base de la ejecución y a la cual deberá intentar su notificación.

Ahora bien revisada la notificación infructuosa realizada a una dirección que el Despacho no había autorizado, se advierte a la parte actora que actualmente los únicos canales de atención del Despacho son a través del buzón electrónico y celular, por ende, deberá omitir informar las direcciones físicas del juzgado, además erradas respecto a su número de oficina, a fin de no confundir al usuario y especificarle claramente que debe comparecer ante el Despacho a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra a través de los referidos canales.

Se sugiere a la parte interesada gestionar la notificación de su contraparte a través del Centro de Servicios Judiciales, lo cual deberá solicitar oportunamente.

Así mismo, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días allegue las diligencias de notificación infructuosas de la ejecutada a la dirección reportada con la demanda y que corresponde a su lugar de trabajo, pues conforme a la

respuesta ofrecida por la empresa KIA a la comunicación del embargo de su salario, la demandada es su empleada, pero la medida no pudo efectivizarse por límite de embargabilidad.

En consecuencia de lo anterior, se ordena requerir a KIA ARMOTOR para que en el término de diez (10) días informe las direcciones físicas y electrónicas y demás datos de ubicación de su empleada Juliana Yaneth Ramírez Quintero, advirtiéndole que los datos deben ser actualizados y para ello de ser necesario deberá requerir la información directamente a su colaboradora. Así mismo, deberá informar la dirección del lugar donde la señora Ramírez Quintero presta sus servicios a la empresa y podrá recibir correspondencia.

Así mismo, requiérase a la EPS sanitas para que en el mismo término informe las direcciones físicas y electrónicas y demás datos de ubicación con que cuente en sus bases de datos de la señora Juliana Yaneth Ramírez Quintero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7914536313dd613f45eecb7c61bd54be8ac226ed11a2752130726a2bdfa63c0

Documento generado en 01/07/2021 04:03:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**